

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución 521/2016, de 2 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se determinan los días hábiles y cupos para la captura de aves fringílidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2016.

20160602-4886

8864

Con fecha 21 de junio de 2006, fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja la Orden 42/2006, de 12 de junio, de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial por la que se fijan las condiciones necesarias para la captura y/o tenencia de aves fringílidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El régimen de la Orden 42/2006 es regular, con carácter excepcional, la captura en vivo, tenencia y cría en cautividad, en condiciones específicamente controladas y de un modo selectivo, de ejemplares de aves fringílidas silvestres en pequeñas cantidades, con la finalidad del perfeccionamiento de su canto y/o plumaje.

En el artículo 5 esta citada Orden se fijan las condiciones de las capturas y se establece que los días hábiles y cupos se determinarán anualmente mediante Resolución de la Consejería competente en la materia.

En la actividad de captura de aves silvestres entre los adicionales a los pájaros de canto, siguiendo los objetivos de las Directrices Técnicas para la adaptación de la extracción de fringílidos del medio natural al artículo 9 de las Directrices Aves 2009/14/CE, aprobadas por Conferencia Sectorial el 13 de julio de 2011, y las determinaciones de la Comisión Estatal de Patrimonio Natural y la Biodiversidad (CEPNB) se va a reduciendo progresivamente en el periodo 2013-2016, para disminuir el volumen de aves capturadas, con el objetivo final de autorizar exclusivamente a los criadores legalizados, según los cupos que se establezcan a nivel nacional.

Para la presente campaña, el cupo de aves a capturar y tenencia fijo para La Rioja por la CEPNB es de 3.081 ejemplares. Sobre la base de este cupo general se ha rediseñado la siguiente distribución por especies: 1.582 jilgueros, 916 pardalos, 756 verderones y 717 verocellos, lo que representa aproximadamente una reducción del 57% de los ejemplares capturados y retentados en la campaña 2011, teniendo como referencia.

Con el propósito de aseverar este objetivo de capturas al calendario y al número de solicitantes, se han establecido el número de días hábiles de 12 a 10 y los cupos diarios de captura con respecto a los fijados en la Temporada 2011, se ha introducido un cupo total de aves a retener a final de temporada por cada trío de permiso y la necesidad de anular los ejemplares retentados.

En consecuencia, visto la propuesta presentada por la Dirección General de Medio Natural, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 28/2015 de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones, en desarrollo de la Ley 30/2003 de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

Resuelvo

Primer.- Básandose los siguientes días hábiles y cupos de capturas de las especies objeto de la Orden 42/2006 de 12 de junio, para el año 2016.

1º.- Disponibilidad de captura.

Período único:

Ago/16: 21, 27, 28

Otoño: 22, 23, 28, 29

Minimontaña: 1, 5, 6

2º.- Cupo diario.

En total 6 ejemplares por persona autorizada y día, con un máximo de 3 jilgueros. Se podrán capturar tanto machos como hembras. Una vez completado el cupo diario deberá abandonarse la actividad de captura. No se permite la captura diaria de ejemplares por encima del cupo fijo para una selección a final de jornada. En el periodo de agosto sólo se autorizará la captura de aves jóvenes. Los ejemplares capturados no podrán ser utilizados como reproductores, crías o salvajes, cesando ampliamente aves y cautivas, no cejadizas ni ninfáticas y en un número máximo de 10 ejemplares, convenientemente anillados.

3º.- Cupo por temporada.

Se establece, al final de temporada, un cupo máximo de aves a retener por cada titular de 4 jijuaros, 2 pasteros, 2 venceñeros y 2 venecillos. Todos los ejemplares tenidos (incluidos los de temporadas anteriores) deberán ser identificados con anillas oficiales. El resto de ejemplares capturados y no tenidos deberán ser devueltos al medio natural.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Para el resto de las condiciones se establece lo dispuesto en la Orden 420/08, de 12 de junio.

De conformidad al art. 46 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la presente disposición pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación (Art. 46 de la Ley de 28/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa), sin perjuicio de la posibilidad de interponer, en el plazo de un mes, recurso por exceso de repetición ante esta Consejería, de acuerdo al art. 53 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como cualquier otro recurso extraordinario que estime procedente.

Lagorio a 2 de junio de 2016.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Hugo Nagore Ferrer.